

**REGLAMENTO ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TORREÓN**

**CAPÍTULO I
DE LOS ALUMNOS**

Artículo 1.- Son alumnos de la Universidad Tecnológica de Torreón, todos aquellos que, habiendo cumplido satisfactoriamente los requisitos de admisión, inscripción o reinscripción, contemplados en el presente Reglamento, cursan alguno de los planes de estudio que ofrece la institución.

Son alumnos de primer ingreso o de reingreso, según el caso, los que están inscritos y cursan alguno de los programas de estudio, que tiene como finalidad la obtención de un título de grado, conforme a los planes de estudios establecidos por la Universidad.

Artículo reformado el 15 de julio de 2022.

Artículo 2.- Para ser alumno de nuevo ingreso, deberá presentar y aprobar el examen de diagnóstico y/o admisión en los términos que la Universidad instrumente para tal efecto.

Reforma de fecha de 17 de enero de 2020.

Artículo 3.- La admisión de los alumnos, queda sujeta a la cobertura, capacidad instalada y techo presupuestal.

Reforma de fecha de 22 de enero de 2016.

**CAPÍTULO II
DEL INGRESO**

Artículo 4.- El ingreso a la Universidad como alumno es el procedimiento mediante el cual un aspirante se inscribe a los programas educativos que ésta ofrece. Todos los aspirantes a ingresar a la Universidad, para su admisión, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud de examen de diagnóstico y/o de admisión en los formatos y requisitos vigentes, durante el periodo que para ello la Universidad establezca;
Reforma de fecha 22 de enero de 2016.
- II. Cubrir la cuota correspondiente a la ficha que genera el derecho a examen de diagnóstico y/o admisión;
Reforma de fecha 17 de enero de 2020.
- III. Presentar y aprobar el examen de diagnóstico y/o de admisión requerido por la Universidad en las fechas y lugares que para ello la Institución determine;
- IV. Acreditar ante la Subdirección de Servicios Escolares haber cubierto los estudios completos de bachillerato o su equivalente, mediante la presentación de la documentación legal correspondiente (certificado total), en original y cumplir con los requisitos de admisión establecidos por la Universidad.
Reforma de fecha 17 de enero de 2020.

En caso de que el certificado de estudios de bachillerato se encuentre en trámite, el aspirante debe presentar en original y con fecha reciente, el historial académico, kardex o constancia que demuestre haber concluido satisfactoriamente su bachillerato, expedido por la institución de procedencia, comprometiéndose a entregar el certificado original en un plazo no mayor a seis meses, contados a

partir de la fecha de inicio de clases. En caso de incumplimiento será causa de baja temporal.
Reforma de fecha 17 de enero de 2020.

- V. Para la continuidad de estudios en Ingeniería, Licenciatura o Posgrado, además de tener la documentación anterior, el alumno deberá cumplir con los requisitos de la convocatoria correspondiente emitida por la Subdirección de Servicios Escolares.

Fracción reformada el 15 de julio de 2022.

Artículo 5.- Los aspirantes que hayan cursado estudios en el extranjero, deberán de cumplir con los requisitos legales correspondiente para el reconocimiento de dichos estudios en México.

Artículo reformado el 15 de julio de 2022.

Artículo 6.- Los alumnos de nuevo ingreso podrán cambiar de carrera antes de finalizar la segunda semana del cuatrimestre.

Reforma de fecha 22 de enero de 2016.

Artículo 7.- Los casos no previstos en los artículos de este capítulo, serán presentados para su análisis y resolución por el Consejo Técnico de la Universidad.

Reforma de fecha 22 de enero de 2016.

CAPÍTULO III DE LA ACREDITACIÓN, REVALIDACIÓN Y TRANSFERENCIA

Artículo 8.- Para acreditar cualquier asignatura que forme parte de un plan de estudios de la Universidad, deberá cursarse y sujetarse a las evaluaciones requeridas y obtener una calificación final aprobatoria, o bien presentando un examen global de conocimientos en los casos requeridos y aprobarlo. Cubriendo los requisitos correspondientes.

Artículo reformado el 15 de julio de 2022.

El máximo de exámenes globales a que tendrá derecho el alumno, será de dos en el Programa Educativo.

El Examen global, es la evaluación que contiene la totalidad de los temas de la asignatura, y que contemple las tres áreas del conocimiento.

Artículo 9.- La Universidad aceptará a los alumnos que hayan realizado sus trámites de revalidación y/o equivalencia de estudios siempre y cuando cumplan con las normas y criterios establecidos por las Autoridades Educativas Estatales y Federales, según sea el caso.

Artículo reformado el 15 de julio de 2022.

Artículo 10.- En apoyo al tránsito de los alumnos del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, serán aceptados, siempre y cuando sea afín al Plan de Estudios y cuatrimestre que oferte la Universidad.

Modificado en fecha 17 de enero de 2020.

CAPÍTULO IV DE LOS PERÍODOS ESCOLARES

Artículo 11.- Las asignaturas que conforman los planes de estudios que oferta la Universidad se imparten en periodos cuatrimestrales, establecidos conforme al calendario escolar institucional.

UTB
29
[Handwritten signatures]

Artículo 12.- La carga académica será aquella estipulada por el mapa curricular vigente del programa educativo.

CAPÍTULO V DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 13.- Tienen derecho a inscribirse o reinscribirse:

- I. Aquellos aspirantes que hayan sido aceptados por la Universidad como alumnos de nuevo ingreso y que cumplan con los requisitos de ingreso, y
- II. Para mantener su inscripción vigente, los alumnos deben cumplir académica y administrativamente con su cuatrimestre anterior.

Artículo 14.- Si un alumno se retrasa en el plan de estudios, por baja temporal durante uno o más períodos académicos y solicita su reingreso, estará sujeto a las modificaciones que estén establecidas en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 15.- En caso de comprobación de falsedad total o parcial de la documentación presentada por el alumno, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, independientemente del período académico en el que se encuentre el alumno.

Artículo 16.- No se autorizará la inscripción de un alumno en dos Programas Educativos simultáneamente. El alumno podrá cursar otro Programa Educativo, al terminar alguno y solo se llevará a cabo la equivalencia de las asignaturas comunes.

Reforma de fecha 22 de enero de 2016.

Artículo reformado el 15 de julio de 2022.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 17.- La evaluación del desempeño académico de los alumnos se efectúa por Unidad, en periodo normal, remedial y extraordinario.

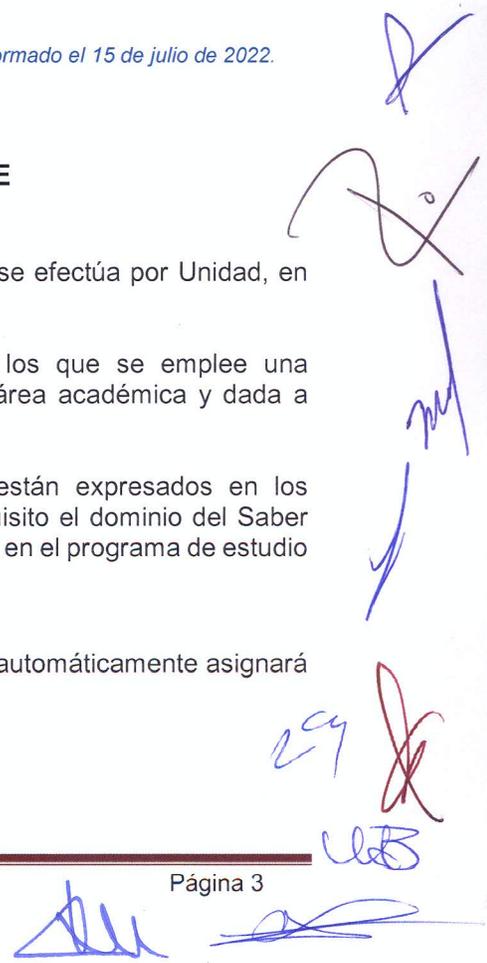
Para evaluar el desempeño académico en aquellas asignaturas en los que se emplee una metodología educativa innovadora, será previamente aprobada por el área académica y dada a conocer por el profesor al inicio del curso.

Artículo 18.- Los elementos principales para evaluar cada unidad están expresados en los resultados de aprendizaje, mismos que, a su vez consideran como requisito el dominio del Saber (conocimiento), el Saber hacer (desempeño) y el Ser (actitudes), descritos en el programa de estudio y con los cuales se determina la calificación final de cada unidad.

Reforma de fecha 17 de enero de 2020.

La ausencia de alguno de los tres aspectos (saber, saber hacer y el ser) automáticamente asignará la No Acreditación (NA) de la unidad.

Reforma de fecha 17 de enero de 2020.



Artículo 19.- Se entiende por evaluación de las unidades la aplicación de los instrumentos de evaluación determinados por el docente y que de forma obligatoria deben presentar los alumnos en cada una de las asignaturas.

La evaluación de la unidad será al término de la misma y las calificaciones correspondientes deberán capturarse en el Sistema que opere en el momento en Subdirección de Servicios Escolares.

Artículo 20.- Los resultados de las evaluaciones por unidad en la Universidad se expresan bajo la siguiente nomenclatura y equivalente numérico.

a. Asignaturas no integradoras: Asignaturas dentro del plan de estudios que contribuyen en la adquisición de una competencia.

AU	Autónomo	=10 (9.6 a 10)
DE	Destacado	= 9 (8.6 a 9.5)
SA	Satisfactorio	= 8 (8.0 a 8.5)
NA	No Acreditado	= menos de 8

Cuando algún alumno incumpla con la asistencia mínima requerida perderá el derecho a ser sujeto de evaluación

Reforma de fecha de 15 de julio de 2022.

b. Asignaturas integradoras: Asignaturas que integran bajo el desarrollo de un proyecto los tres aspectos (saber, saber hacer y el ser) y que dan como resultado la evidencia de la adquisición de las competencias del PE.

CA	Competente autónomo	=10 (9.6 a 10)
CD	Competente destacado	= 9 (8.6 a 9.5)
CO	Competente	= 8 (8.0 a 8.5)
NA	No Acreditado	= menos de 8

Reforma de fecha 17 de enero de 2020.

Cuando algún alumno incumpla con la asistencia mínima requerida perderá el derecho a ser sujeto de evaluación.

Reforma de fecha de 15 de julio de 2022.

Las evaluaciones finales se calculan con base al promedio de las unidades evaluadas y se expresan en forma numérica, en una escala de cero a diez.

Esto aplica en caso de que las calificaciones de todas las Unidades de la asignatura sean aprobatorias, en caso de no ser así, la calificación final seguirá siendo reprobatoria.

Reforma de fecha 17 de enero de 2020.

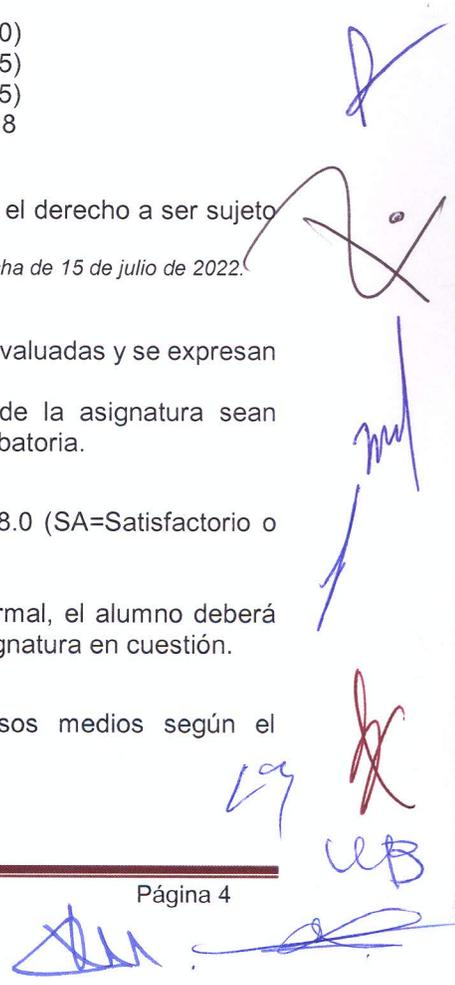
Artículo 21.- La calificación mínima aprobatoria en la Universidad es de 8.0 (SA=Satisfactorio o CO=competente).

Artículo 22.- Para tener derecho a presentar la evaluación en periodo normal, el alumno deberá cubrir un mínimo 80% de asistencias en la unidad correspondiente de la asignatura en cuestión.

Reforma de fecha 17 de enero de 2020.

Artículo 23.- Las evaluaciones podrán efectuarse a través de diversos medios según el procedimiento de evaluación establecido.

Reforma de fecha 22 de enero de 2016.



Artículo 24.- Para los alumnos que no obtengan la acreditación en alguna unidad, se les brindará asesoría académica con el objetivo de que logren la acreditación de dicha unidad. Será responsabilidad del alumno cumplir con la asistencia y/o actividades de estas asesorías de lo contrario se suspenderá el apoyo.

Artículo 25.- Las unidades que el alumno no acreditó, serán presentadas después de las asesorías brindadas de esa unidad, en una evaluación remedial. El alumno tendrá derecho a presentar tantas unidades como las que no haya aprobado.

Las evaluaciones remediales se efectúan para cada asignatura durante el cuatrimestre en curso.

Reforma de fecha 17 de enero de 2020.

Artículo 26.- Los alumnos que no acrediten alguna unidad en el curso normal aún con el apoyo de la evaluación remedial, presentará estas unidades como evaluación extraordinaria.

Las evaluaciones extraordinarias se efectúan para cada asignatura de acuerdo al calendario escolar.

Para tener derecho a presentar evaluación extraordinaria el alumno deberá:

- I. Haber acreditado al menos el 40% de las Unidades de la asignatura en cuestión;
Reforma de fecha 15 de enero de 2020.
- II. No tener reprobadas más de tres asignaturas después de las evaluaciones remediales, y
- III. Realizar el pago de derecho correspondiente de la asignatura no aprobada dentro de las fechas fijadas en el calendario escolar. En todo caso solo se podrá emitir autorización cuando el alumno no tenga adeudo alguno en sus pagos cuatrimestrales.

Artículo reformado el 15 de julio de 2022.

Artículo 27.- El alumno que al término del cuatrimestre repruebe cuatro o más asignaturas en el período ordinario, o una en el extraordinario causará baja académica.

Artículo reformado el 15 de julio de 2022.

Artículo 28.- Cuando los alumnos, por causas de fuerza mayor, no presenten alguna evaluación normal o remedial y éste la solicite al maestro, se podrá aplicar una que la sustituya siempre y cuando lo apruebe el Director de Carrera.

Artículo 29.- El alumno podrá solicitar a la Dirección de Carrera, la revisión de alguna evaluación en la que esté inconforme y en su caso la modificación del resultado de la evaluación obtenida, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que se le informe el resultado de la misma, de considerar que esta solicitud procede, el Director la turnará al profesor correspondiente.

Artículo 30.- Cuando por causa justificada alguna calificación deba ser modificada, el profesor correspondiente deberá solicitar la corrección a la Subdirección de Servicios Escolares a más tardar en los primeros cinco días hábiles del siguiente cuatrimestre.

Artículo reformado el 15 de julio de 2022.

CAPÍTULO VII DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 31.- Se otorgará mención honorífica de excelencia a los graduandos que obtengan promedios finales en toda su carrera de 9.6 o superior, que aprobaron todas las asignaturas en curso ordinario y que no tengan alguna sanción disciplinaria.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y
RESPONSABILIDADES DE LOS ALUMNOS**

Artículo 32.- Los alumnos de la Universidad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir oportunamente su cuota de inscripción, cuotas, derechos y demás adeudos contraídos con los diferentes departamentos de la Universidad; *Reforma de fecha 17 de enero de 2020.*
- II. Cursar y aprobar todas las asignaturas curriculares y cumplir con los programas de actividades que con carácter obligatorio implemente la Universidad en el plan de estudios del programa educativo correspondiente; *Fracción reformada el 15 de julio de 2022.*
- III. Asistir puntualmente a clases y realizar las actividades del Saber (conocimiento), el Saber hacer (desempeño) y el Ser (actitudes) que indiquen dichos programas y sus profesores;
- IV. Acatar las órdenes de las autoridades Universitarias y atender las disposiciones legales y reglamentarias, observando orden, disciplina y respeto dentro y fuera de la Universidad y que su presencia, vestimenta e imagen sean acordes a las actividades a realizar; *Fracción reformada el 15 de julio de 2022.*
- V. Atender las comisiones y encomiendas que le confiera la Universidad;
- VI. Responsabilizarse de los desperfectos causados y del mal uso que lleguen a hacer del equipo, materiales y bienes patrimoniales de la Universidad;
- VII. Cubrir con oportunidad todos los requisitos legales y reglamentarios para la obtención del título que la Universidad otorgue; *Fracción reformada el 15 de julio de 2022.*
- VIII. Cumplir con las especificaciones normativas de los talleres, laboratorios e instalaciones de la Universidad;
- IX. Portar credencial vigente de alumno para su respectiva identificación en el momento que se le requiera;
- X. Preservar el prestigio Institucional; y
- XI. Asistir y acatar las recomendaciones del tutor o asesor designado por la Dirección de Carrera, de acuerdo a la programación establecida por el mismo;
- XII. Las demás que sean señaladas en los ordenamientos legales de la Universidad. *Reforma de fecha de 15 de julio de 2022.*

Artículo 33.- Son derechos de los alumnos:

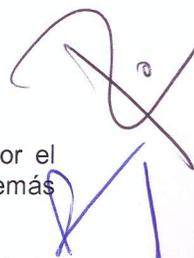
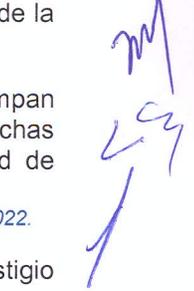
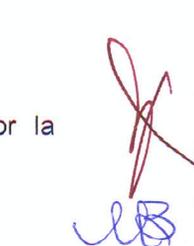
- I. Recibir la formación para el Programa Educativo en el cual se han inscrito de acuerdo a los perfiles, planes y programas de estudio vigentes;
- II. Realizar prácticas en talleres y laboratorios, en atención al tipo de formación de su carrera y de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes;

- III. Recibir trato respetuoso de las autoridades, profesores y personal administrativo de la Universidad;
- IV. Recibir del personal docente, asesoría y apoyo de acuerdo al modelo académico;
- V. Recibir la calificación por cada evaluación y su certificado general de estudios, o en caso de requerirlo certificado parcial;
- VI. Solicitar revisión de exámenes conforme a lo establecido por este Reglamento;
- VII. Recibir el título de Técnico Superior Universitario y/o el título de Licenciatura que la Universidad otorgue para el Programa Educativo cursado;
- VIII. Participar en actividades culturales, cívicas, recreativas y deportivas durante su carrera, utilizando las instalaciones con las que cuenta la Universidad para estos efectos.
Reforma de fecha 17 de enero de 2020.
- IX. Reunirse y manifestar la expresión de sus ideas en forma libre y ordenada, con el respeto debido a los integrantes de la comunidad universitaria, al patrimonio y a los principios y fines de la Universidad; y
Reforma de fecha 17 de enero de 2020.
- X. Lo demás que establezcan los ordenamientos jurídicos de la Universidad y de otras normas aplicables.
Reforma de fecha 17 de enero de 2020.

CAPÍTULO IX DE LAS FALTAS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 34.- Los alumnos incurrirán en responsabilidad por:

- I. Realizar actividades que atenten contra los principios básicos de la Universidad y por el incumplimiento de las obligaciones que se establecen en este Reglamento y demás disposiciones vigentes en la Universidad;
- II. Utilizar la violencia o ser hostil ya sea individual o colectivamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- III. El cometer actos que dañen los bienes patrimoniales de la Universidad; los que interrumpan su vida académica y los que introduzcan a la institución agitaciones motivadas por luchas políticas o ideológicas. Cometer algún acto que pueda poner en riesgo la integridad de cualquier miembro de la comunidad Universitaria;
Fracción reformada el 15 de julio de 2022.
- IV. Provocar, iniciar y/o participar en desórdenes que pongan en peligro o entredicho el prestigio de la Universidad;
- V. Faltar al respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- VI. Falsificar y/o alterar cualquier documento académico u oficial, tanto expedido por la Universidad como los que deban presentarse a ésta para cualquier acreditación;
- VII. Cometer actos contrarios a la moral, al derecho y a las buenas costumbres;

- VIII. Introducir a la Universidad cualquier clase de juegos de azar, así como realizar apuestas dentro de la institución;
 - IX. Entrar al plantel en estado de ebriedad o bajo la influencia de narcóticos o drogas, así como introducir, distribuir y consumir estas sustancias en la Universidad;
 - X. Introducir o portar armas de cualquier tipo dentro de la Universidad;
 - XI. Perturbar el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas de la Universidad;
 - XII. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en las evaluaciones académicas o en cualquier otro tipo de evaluación;
 - XIII. La falta de pago oportuno de las cuotas que les correspondan;
 - XIV. Hacer mal uso de sus herramientas de apoyo personales como lo son los equipos electrónicos (ej. las computadoras portátiles y los teléfonos móviles), estos solo podrán usarse con consentimiento de los profesores y para los fines específicos para los que se apliquen en las asignaturas, y
- Reforma de fecha 17 de enero de 2020.*
- XV. En el caso que se entregue el certificado Original con una fecha posterior a la de inicio de clases oficial se considera invasión de ciclo o nivel.

Reforma de fecha 17 de enero de 2020.

CAPÍTULO X SANCIONES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 35.- Los alumnos que incurran en cualquiera de las responsabilidades especificadas en el artículo anterior y otros de este reglamento se harán acreedores, según la gravedad de la falta, a una o más de las sanciones siguientes:

Reforma de fecha 17 de enero de 2020.

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito con copia al expediente;
- c) Suspensión temporal;
- d) Pago o reposición del material, equipo y bienes muebles e inmuebles de la Universidad, dañados o perdidos por negligencia o mal uso;
- e) Nulificación de evaluaciones realizadas fraudulentamente;
- f) Suspensión en el goce de sus derechos escolares, según la falta cometida, y
- g) Expulsión definitiva de la Universidad.
- h) En el caso que se compruebe invasión de nivel o ciclo, se anularán los estudios de nivel superior hasta el momento que hubiere cursado.

Reforma de fecha 17 de enero de 2020.

Artículo 36.- El comité de faltas y sanciones será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los alumnos previstas en el presente reglamento, y sobre las que al respecto se contengan en otras disposiciones normativas de la Universidad.

Reforma de fecha 17 de enero de 2020.

Artículo 37.- El comité de faltas y sanciones será presidido por el Secretario Académico y estará conformado por los titulares de las siguientes áreas: Contraloría Interna y/o área Jurídica, Dirección de Carrera de adscripción del alumno, Subdirección de Servicios Escolares, así como el tutor del alumno.

El Secretario Académico tendrá voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones del Comité de Faltas y Sanciones.

Reforma de fecha 17 de enero de 2020.

Artículo 38.- Cuando algún miembro de la comunidad Universitaria debidamente identificado denuncie la existencia de alguna falta o causa que amerite sanción, deberá reportarla ante el Director de Carrera, este último deberá comunicar por escrito ante la Secretaria Académica de la Universidad y dirigido al comité de faltas y sanciones, describiendo la falta cometida para proceder con el tramite conducente.

Reforma de fecha 17 de enero de 2020.

Artículo 39.- No existirá prescripción en el derecho a sancionar las faltas cometidas y establecidas en el presente Reglamento.

Reforma de fecha 17 de enero de 2020.

CAPÍTULO XI DE LAS BAJAS.

Artículo 40.- En la Universidad existen tres tipos de baja:

- I. Baja Temporal: Es aquella en la que el alumno por motivos diversos, solicita a la institución una separación provisional.
- II. Baja Definitiva: Es aquella suspensión permanente de las actividades académicas, y
- III. Baja Académica: Es cuando el alumno no acredita una o más asignaturas en el cuatrimestre en curso y es considerada definitiva.

Reforma de fecha 17 de enero de 2020.

Artículo 41.- Los alumnos podrán darse de baja temporal antes de finalizar la décimo tercera semana del cuatrimestre en curso, solicitándola a la Subdirección de Servicios Escolares.

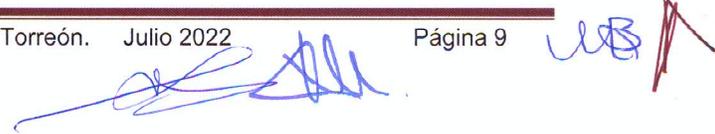
Artículo reformado el 15 de julio de 2022.

Las bajas después de esta semana y hasta antes del período de las evaluaciones extraordinarias podrán ser avaladas por el Director de Carrera y por el Tutor de Grupo.

Reforma de fecha 17 de enero de 2020.

Artículo 42.- En caso que el alumno no desee o no pueda continuar en el cuatrimestre siguiente, debe de realizar su trámite de baja temporal dentro de las dos primeras semanas de haber iniciado tal cuatrimestre. De lo contrario el alumno adquirirá las obligaciones del caso, incluida el pago de las cuotas correspondientes al total del cuatrimestre en cuestión.

Reforma de fecha 17 de enero de 2020.



Artículo 43.- El alumno causará baja académica de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 y 40 Fracción III del presente Reglamento.

Reforma de fecha 17 de enero de 2020.

Artículo 44.- El alumno causará baja temporal o definitiva de acuerdo al dictamen de la Comité de faltas y sanciones, al incurrir en una falta y/o responsabilidad del Capítulo X del presente Reglamento.

Reforma de fecha 17 de enero de 2020.

CAPÍTULO XII DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

Artículo 45.- El proceso de movilidad estudiantil tiene origen cuando un alumno de la Universidad es aceptado por otra Institución de Educación Superior, ya sea nacional o extranjera; para lo cual se deberán definir las asignaturas que cursará en dicha institución con el aval del Director de Carrera y el Titular de la Subdirección de Servicios Escolares para asegurar la equivalencia de las competencias a desarrollar.

Artículo 46.- El alumno que participe en algún programa de movilidad estudiantil deberá de concluir su trámite de inscripción en la Universidad. Así mismo será necesario que cumpla los requisitos que establece la normatividad vigente de la Institución de Educación Superior receptora.

Artículo 47.- Para validar las calificaciones de las asignaturas que acreditó en la Institución de Educación Superior receptora, será necesario que se integre un Comité Técnico para realizar un dictamen de equivalencia. El Comité Técnico estará integrado por dos profesores de tiempo completo, y el Director de Carrera correspondiente .

Reforma de fecha 17 de enero de 2020.

Artículo 48.- El Dictamen de equivalencia deberá contar con la revisión de la Subdirección de Servicios Escolares y el visto bueno del Titular de la Secretaría Académica, dicho documento formará parte del expediente del alumno y los valores alfanuméricos por asignatura deberán asentarse en el concentrado de calificaciones.

Artículo 49.- Los casos no previstos en el Presente Reglamento serán estudiados y resueltos por el Rector de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Académico de Universidad Tecnológica de Torreón, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Universidad.

SEGUNDO.- En todo lo no previsto por este ordenamiento se aplicará la Ley General de Educación, la Ley Estatal de Educación de Coahuila, así como el Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Torreón de fecha 13 de noviembre de 1998, modificado en fechas de fecha 12 de noviembre de 2010, 26 de abril y 02 de agosto de 2013, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Se reforma el Reglamento Académico de la Universidad Tecnológica de Torreón, aprobado por el H. Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria No. 58 de fecha 22 de enero de 2016.

CUARTO. - Una vez aprobado por el H. Consejo Directivo, se publicará en los medios de difusión interno de la Universidad, para su divulgación, conocimiento y aplicación.

Acuerdo del H. Consejo Directivo de la Universidad por medio del cual se reforma los artículos 4 fracción II, IV y V, 10, 18, 20 fracción A y B, 22, 25, 26 fracción I y III, 32 fracción I, XII y XIII, 33 fracción VIII, IX y X, 34 fracción XIV y XV, se adiciona fracción H al artículo 35, 36, se adicionan artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y se reforma el artículo 47.

QUINTO.- El presente Reglamento se da por aprobado por el H. Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria No. 74 del H. Consejo Directivo, celebrada en fecha 17 de enero de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento Académico de Universidad Tecnológica de Torreón, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Torreón.

SEGUNDO. - En todo lo no previsto por este ordenamiento se aplicará la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Ley Estatal de Educación de Coahuila, así como el Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Torreón de fecha 13 de noviembre de 1998, modificado en fechas de fecha 12 de noviembre de 2010, 26 de abril, 02 de agosto de 2013 y 10 de marzo de 2015, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. - Se reforma el Reglamento Académico de la Universidad Tecnológica de Torreón, aprobado por el H. Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria No. 58 de fecha 17 de enero de 2020.

CUARTO. - Una vez aprobado por el H. Consejo Directivo, se publicará en los medios de difusión interno de la Universidad, para su divulgación, conocimiento y aplicación.

QUINTO. - El presente Reglamento se da por aprobado por el H. Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria No. 84 del H. Consejo Directivo, celebrada en fecha 15 de julio de 2022.

POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE COAHUILA



DR. FRANCISCO MANUEL OSORIO MORALES
PRESIDENTE SUPLENTE



POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE
UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y
POLITÉCNICAS.



MTRO. VÍCTOR ALEJANDRO ZARCO TEJEDA
VOCAL SUPLENTE

POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



LIC. IKER ALFREDO GOYENAGA LARIOS
VOCAL TITULAR

POR LA OFICINA DE ENLACE EDUCATIVO
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



LIC. MARTHA HERNÁNDEZ DELGADILLO
VOCAL TITULAR

POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



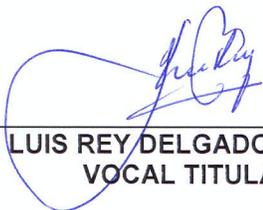
LIC. NOELIE LÓPEZ BAILLE
VOCAL SUPLENTE

POR EL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN



ARQ. ANTONIO EDMUNDO MENDEZ VIGATA
VOCAL SUPLENTE

POR EL SECTOR PRODUCTIVO.



LIC. LUIS REY DELGADO GARCÍA
VOCAL TITULAR



LIC. MANUEL DE LA PARRA VIESCA
VOCAL TITULAR

POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TORREÓN.



M.C. RAÚL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO